



**Ayuntamiento de Dueñas**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza España, 1**  
**34210 DUEÑAS**  
**(Palencia)**

**Asunto: Solicitud de acceso al circuito permanente de motocross**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente **4334/2021**, con motivo de una queja sobre la solicitud cursada por XXX, XXX, para poder hacer uso del “*circuito permanente de motocross*” del municipio de Dueñas, y que fue respondida mediante una comunicación del Alcalde fechada el XXX, en la que se indicaba al interesado que quedaba en “*situación de reserva para utilizar ese circuito, al no existir plazas vacantes en este momento, según se ha dictaminado en la Comisión de Cuentas y Régimen Interior celebrada el día 21 de Julio de 2021, a la espera de que alguno de los adjudicatarios presente su renuncia, momento en el que será informado*”.

Asimismo, según los términos de la queja, mediante un escrito presentado en el Ayuntamiento el XXX, XXX solicitó que se le facilitara la siguiente documentación e información.

*“1º Reglamento de funcionamiento o estatutos de configuración o cualquier otra documentación que pueda explicar cómo se organiza el circuito permanente de motocross.*

*2º En caso de que el circuito tenga personalidad jurídica se me indique cuál.*

*3º Documento público en el cuál se haya listado el número máximo de participantes en el circuito así como la fecha de solicitud que cada uno hubiera cursado”.*

A fecha de presentación de la queja no se había facilitado al interesado dicha información sobre la organización, funcionamiento y usuarios del circuito, si bien, a través del informe remitido por el Ayuntamiento de Dueñas, que fue registrado en esta Procuraduría el 7 de septiembre de 2021, y de la comunicación realizada por el autor de la queja en fecha 8 de septiembre de 2021, XXX ya ha obtenido la correspondiente respuesta del Ayuntamiento.



Con todo, el informe emitido por el Ayuntamiento, que incluye el contenido de la respuesta dada al interesado, pone de manifiesto lo siguiente (el subrayado es añadido):

*“Como contestación a su actuación de oficio, relativa a la Queja con nº de Referencia 4334/2021, presentada por XXX, en relación con su solicitud de uso del circuito permanente de motocross de este Municipio, la cual fue respondida por esta Alcaldía en sentido desestimatorio, al no existir plazas vacantes, porque su uso se limitó a los treinta y cuatro usuarios, que lo solicitaron el día 17 de febrero de 2021, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2021, por medio del presente le significo lo siguiente:*

*1.- Como menciona en su escrito XXX, con fecha XXX, solicitó que se le facilitara una serie de documentación e información en relación con el uso de dicho circuito, la cual no ha sido respondida a fecha actual debido a la falta de recursos humanos en el Ayuntamiento con motivo de las vacaciones del personal, debiendo tener en cuenta además que el Artículo 21 de la Ley 39/2015, establece que la Administración tendrá un plazo de hasta tres meses para responder cualquier solicitud.*

*2.- El referido circuito transcurre por terrenos de particulares y por caminos municipales, y se utiliza para la práctica del deporte de motocross por parte de un grupo de personas que mostraron interés en la utilización del mismo, para su entrenamiento, sin constituirse en Asociación o Club; motivo por el cual la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de febrero de 2021 autorizó hasta un máximo de treinta y cuatro deportistas, previa solicitud individual para el uso de dicho circuito, para entrenamientos y competiciones, declinando este Ayuntamiento de cualquier responsabilidad, siendo los interesados responsables de los daños que pudieran originarse, y debiendo comprometerse al mantenimiento del mismo en las debidas condiciones de uso y seguridad,*

*3.- El motivo de limitar la circulación por dicho circuito hasta un máximo de los 34 usuarios que mostraron su interés en utilizarlo, fue para evitar el deterioro de los caminos municipales por el que transcurre el circuito.*

*4.- Con fecha XXX, XXX presentó escrito mostrando interés en utilizar dicho circuito de motocross.*

*5.- Con fecha 21 de julio de 2021, la Comisión de Deportes y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que en ese momento no existían plazas vacantes, dictaminó que esa petición quedara en situación de reserva para utilizar el referido Circuito, a la espera de que alguno de los autorizados presente su renuncia, momento en el que será informado para que de seguir interesado lo pueda utilizar.*



6.- Con fecha 22 de julio de 2021, se da traslado del referido Dictamen de la Comisión de Deportes y Medio Ambiente a XXX, quien lo recibe ese mismo día.

7.- En este Ayuntamiento no existe Reglamento de Funcionamiento ni otra documentación sobre organización del circuito permanente de motocross, al no ser una actividad promovida por el Ayuntamiento, sino de un grupo de personas que bajo su responsabilidad practica ese deporte en terrenos de particulares y caminos municipales.

8.- Las personas previa solicitud presentada el 17 de febrero de 2021, autorizadas por la Junta de Gobierno Local, para el uso de dicho circuito, por un periodo inicial de dos años prorrogable por otros dos, hasta un máximo de cuatro años, bajo la responsabilidad personal de los deportistas o sus tutores, quienes deberán comprometerse a mantener el mismo en las debidas condiciones de uso, son los siguientes:

(...)

9.- Actualmente, únicamente está en situación de reserva para la utilización de dicho circuito XXX, por el motivo explicado anteriormente.

10.- Con esta fecha se procederá a responder a XXX sobre su solicitud de información de fecha entrada en este Ayuntamiento el XXX”.

Considerando lo informado, al margen de lo que es propiamente el objeto de la queja, esto es, el rechazo de la solicitud presentada por XXX para utilizar lo que se considera un circuito para la práctica del motocross, lo cierto es que nos encontramos con una situación de partida ciertamente anómala. En efecto, a la vista de las fotos aportadas a esta Procuraduría, se trataría de terrenos en los que simplemente permanecerían clavados unos postes, por los que se han introducidos neumáticos a modo de protección, y que sirven para identificar las líneas imaginarias que delimitarían ese circuito que transcurre por viales de tierra.

Según lo informado, lo que se da en llamar “circuito permanente de motocross” ocupa, en parte, caminos municipales, esto es, bienes de dominio y uso público (arts. 339.1 y 344 del Código Civil, y art. 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), por lo que, a falta de desafectación de ese uso público, su utilización, sujeta al régimen de uso común general, no debería estar sometida a ningún tipo de licencia o autorización, debiendo estar su uso permitido a todos por igual.

Frente a ello, el Ayuntamiento de Dueñas, al margen de cualquier tipo de reglamentación previa, así como de la existencia de un circuito que propiamente se ajuste



a cualquier tipo de homologación al efecto, parece haberse limitado a autorizar el uso de las pistas a un máximo de 34 usuarios que lo han solicitado expresamente para ellos, previa exoneración de toda responsabilidad del Ayuntamiento a través de la firma de unas cláusulas al efecto, lo que, en la práctica, también parece excluir el uso de los caminos sobre los que se asienta el circuito por cualquier otra persona sea o no practicante del motocross.

Señala el Ayuntamiento en su informe que los interesados en el uso del circuito no están constituidos en asociación o club, no obstante lo cual, se ha aportado a esta Procuraduría la fotografía de un cartel que supuestamente se encontraría en algún lugar del circuito, en el que se indica “CIRCUITO MUNICIPAL DE DUEÑAS. PROHIBIDO EL USO A TODA PERSONA AJENA AL MOTO CLUB. SANCIÓN ECONÓMICA”. Además, en el cartel figura lo que sería un logotipo del “Moto Club” en el que se puede ver una moto de competición y una bandera ajedrezada propia de las carreras.

En todo caso, el Ayuntamiento también señala que no ha elaborado reglamentación alguna para la utilización del circuito, por ser una actividad promovida por personas que practican el deporte del motocross; pero, por otro lado, condiciona el uso del circuito a una autorización de la Junta de Gobierno Local, sobre la premisa de que, en estos momentos, para poder utilizar el circuito otra persona, debe producirse una vacante de entre las 34 personas que ya han sido autorizadas por un periodo de 2 años, prorrogable por otros 2 años, hasta un máximo de 4 años.

Cabe plantearse diversas cuestiones sobre la utilización real que se está dando al circuito, si se usa habitualmente o de forma esporádica, si existen horarios y calendario de uso, qué consecuencias cabría extraer del uso de los caminos municipales por parte de quien no estuviera autorizado a practicar el motocross en ellos por parte de la Junta de Gobierno Local, qué impacto está teniendo la práctica del motocross en los caminos desde el punto de vista ambiental, y en qué medida un usuario más implicaría un deterioro de los caminos que no habría de producirse con la autorización que se ha dado a un máximo de 34 usuarios. Con relación a ello, hay que tener en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece, en su artículo 25.2, las competencias de los municipios, entre ellas la de infraestructuras viarias (apartado d), que implica la conservación de caminos y vías rurales, y que podría verse alterada por la práctica intensiva del motocross con vehículos que tienden a marcar rodadas, desplazar terreno, etc.

Por otro lado, el empeño puesto por el Ayuntamiento de Dueñas en exonerarse de cualquier tipo de responsabilidad, a través de las cláusulas que obliga a firmar a los solicitantes del uso del circuito, aunque eventualmente pudieran tener efectos entre las



partes, en todo caso, las competencias municipales de conservación de los caminos y vías rurales y de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (apartados d) y l) de la Ley de Régimen Local) inciden de modo directo en el funcionamiento de los servicios municipales, por lo que el incumplimiento de las obligaciones surgidas de las competencias indicadas pudiera dar lugar a una responsabilidad patrimonial de la Administración con ocasión de los daños por los que se vieran afectados terceros con motivo de la práctica de una actividad deportiva o recreativa habilitada a través de la “*autorización*” del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas (en especial, art. 54 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En estos términos, la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 10 de octubre 2018, apreció una relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño sufrido con el borde de un árbol que existía en un camino de acceso a una piscina municipal, a los efectos de determinar la imputabilidad de hecho al Ayuntamiento demandado, el cual no había cumplido con su deber de mantenimiento del camino en el estado adecuado para transitar por el mismo sin peligro para los viandantes.

En consideración a todo lo expuesto, entendemos que el Ayuntamiento ni puede condicionar el uso de los caminos que vienen siendo utilizados como parte del circuito a una autorización previa, ni dicha autorización tendría efecto alguno para transitar por terrenos particulares.

Si se trata de una actividad que presenta un interés general, la promoción de la misma por parte del Ayuntamiento debería compatibilizarse con el cumplimiento de la legislación urbanística, la consideración de los efectos medioambientales adversos y molestos que pudiera tener dicha actividad, los criterios de homologación de instalaciones dedicadas a la modalidad deportiva del motocross, el cumplimiento de las normas de seguridad para usuarios y público, etc., todo lo cual no se puede decir que por ahora exista para hablar de un “*circuito permanente de motocross*”.

En todo caso, por el momento, atendiendo al objeto de la queja formulada, el uso de los caminos municipales no puede ser negado a ninguna persona, y en particular a XXX, siendo a la propiedad de los terrenos particulares a la que, en su caso, correspondería decidir sobre el uso de los mismos.



Al mismo tiempo, la autorización dada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dueñas a 34 personas, mediante el Acuerdo adoptado el 24 de febrero de 2021, no puede tener ningún valor a los efectos de hacer un uso especial de los caminos públicos, ni a los efectos de eludir los deberes derivados de las funciones que corresponden a todos los municipios en relación con los caminos y vías rurales conforme a la normativa reguladora, ni en orden a eludir la eventual responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas por el funcionamiento anormal de los servicios municipales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Procede dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dueñas adoptado en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, en virtud del cual se autorizó a 34 personas el uso del recorrido que conforma un circuito de motocross por caminos municipales y por terrenos particulares, en tanto que el Ayuntamiento no puede arrogarse, por la vía de hecho, ni la limitación del uso común de dichos caminos, ni la disposición del uso de terrenos particulares.**

**En consideración a lo anteriormente indicado, XXX no precisa de ninguna autorización especial para poder hacer uso de los caminos municipales como podría hacerlo cualquier otra persona, ni podría tener consecuencia alguna que hiciera uso de los caminos municipales que, en la actualidad, estarían siendo utilizados para la práctica del motocross.**

**En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Dueñas la conservación de los caminos municipales a los que se ha hecho referencia, por lo que habría de velar para que la práctica de una actividad que pudiera resultar especialmente invasiva sobre el terreno, no causara daños de cualquier tipo y, en especial, de tipo medioambiental.**

**Del mismo modo, se debe eliminar de los caminos municipales todos los elementos que pudieran constituir un riesgo para los usuarios en general (en particular cables metálicos elevados respecto al nivel del suelo), para evitar cualquier daño a las personas y bienes, y de los que podría tener que responder el Ayuntamiento de Dueñas en virtud del instituto de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Asimismo, en el caso de que en los caminos municipales existiera un cartel prohibiendo el uso de los mismos, y anunciando sanciones económicas en caso de vulneración de la prohibición, habría de ser retirado de forma inmediata.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López